

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00286-2016
Bogotá D. C.

Señora
DIANA MARCELA CAICEDO PERDOMO
Marce11385@gmail.com



MinCIT

2-2016-004415
2016-03-18 10:30:09 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIANA MARCELA CAICEDO

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	17 de noviembre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 981 – CONSULTA
Tema	DECRETO 0302 DE 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Teniendo en cuenta el Decreto 302 del 20 de febrero de 2015, "por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información". Decreta en el Artículo 1° "Expídase el Marco Técnico normativo de las Normas de Aseguramiento de la Información (NAI), que contiene: las Normas internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC); las Normas Internacionales de Trabajos de Revisión (NITR); las Normas Internacionales de Trabajos para Atestiguar (ISAE por sus siglas en inglés); las Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, conforme se dispone en el anexo que hace parte integral del presente Decreto".

Ahora bien, teniendo en cuenta que hasta la fecha las entidades están aplicando las "Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna", emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Colombia (IIA). Quisiera

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

tener la claridad si con la entrada en Vigencia en Enero de 2016, del Decreto 302 las entidades del Grupo 1 y Grupo 2. Deben aplicar las de dicho decreto y se siguen aplicando las normas internacionales para el ejercicio profesional de auditoria, ya que el Decreto no deja la claridad si se está modificando o sigue en vigencia el anterior, o en su defecto si se presentaron modificaciones a partir de la entrada en vigencia del Decreto cuales se deben aplicar para el ejercicio de auditoria."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Los artículos 1.2.1.2 y 1.2.1.3. de la Parte No. 2 "Normas de Aseguramiento de la Información" contenido en el decreto Único 2420 de 2015, acerca de la aplicación de las NIA por los revisores fiscales, establecen:

*Artículo 1.2.1.2. (Artículo 2º Decreto 0302 de 2015) **Ámbito de Aplicación.** El presente título será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades del Grupo 1, y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) de activos o, más de 200 trabajadores, en los términos establecidos para tales efectos en los títulos 1 y 2 de la parte 1 del Libro 1 del presente Decreto, así como a los revisores fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear al marco técnico normativo de dicho Grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.*

Parágrafo. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en los artículos 1.2.1.3. y 1.2.1.4. del presente decreto.

*Artículo 1.2.1.3. (Artículo 3º Decreto 0302 de 2015) **Aplicación de las NIA por el Revisor Fiscal.** El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este Libro, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros."*

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a la consulta planteada por la consultante, las normas de aplicación obligatoria serán las contenidas en el Decreto Único 2420 de 2015, haciendo la aclaración que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) fueron establecidas para el cumplimiento de las funciones propias de la labor de auditoria interna, mientras que las normas contenidas en el Decreto Único 2420 de 2015, son aplicables a la labor de auditoria, aseguramiento y otros servicios profesionales, prestados por revisores fiscales y auditores independientes, todos ellos con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores.

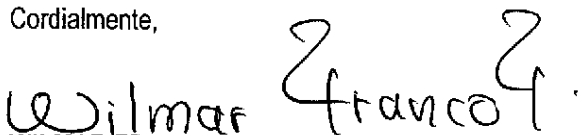


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Si un revisor fiscal aplicaba en su trabajo las normas las "Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna", emitidas por el Instituto de Auditores Internos de Colombia (IIA), esto significará que en su trabajo desconocía los Art. 8, 9, y 25 de la Ley 43 de 1990, el Art. 69 del E.T., y el Art. 38 de la Ley 222 de 1995, en donde se establece la obligación de los Contadores Públicos de actuar con sujeción a las Normas de Auditoría de General Aceptación. Las funciones del Auditor Interno difieren de las funciones del Revisor Fiscal, ya que el primero no está obligado a emitir un dictamen sobre los estados financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

